

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN PODER	CODIGO	FO-220-016
		VERSIÓN	2
		APROBADO	18/12/2018

Cali, abril de 2024.
 200.16.01
 200.217.2024.

SEÑORES:
 JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.
 CALI.
 E.S.D.

REFERENCIA: PODER
 RADICACIÓN: 76001333300520230033800
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
 DEMANDANTE: NESTOR RAMIREZ CUARTAS.
 DEMANDADO: INDERVALLE

ANA MILENA OROZCO CAÑAS mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.731 de Cali, nombrada como Gerente, actuando en mi condición de Gerente del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE, Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. No. 805.012.896-4, domiciliado en la Ciudad de Cali, por medio del presente documento, manifiesto respetuosamente, que confiero PODER especial amplio y suficiente como sea necesario al abogado JESÚS HERNÁN POSSO CASTRO, igualmente mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 94.225.957, expedida en Zarzal (V), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 60.941 del Consejo Superior de la Judicatura, para que surta como apoderado de la entidad que represento, en el trámite de demanda de nulidad y restablecimiento de derechos relacionados la nulidad del acto administrativo por devolución de tasa pro deporte.

La apoderada en cumplimiento del derecho de postulación señalado en el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art 73 y 77 del CGP, queda facultado para, asistir a la audiencia de conciliación, contestar la demanda, recibir, conciliar, desistir, transigir, reasumir, delegar, sustituir, interponer y sustentar recursos procedentes y en general todas las facultades consagradas en el Art.77 del Código General del Proceso, sin que se pueda alegar falta de poder suficiente.

Solicito se reconozca personería al apoderado en los términos de este mandato.

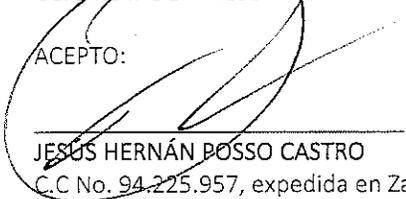
Haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con el artículo 53 del C.P.A.C.A. y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, este poder se confiere de forma electrónica, y hace parte de un mensaje de datos enviado al correo del apoderado, quien tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados su dirección electrónica reparaciondirecta2012@gmail.com

Aterramente,



ANA MILENA OROZCO CAÑAS
 C.C. No. 31.974.731 de Cali
 Gerente INDERVALLE.

ACEPTO:



JESUS HERNÁN POSSO CASTRO
 C.C No. 94.225.957, expedida en Zarzal (V).
 T.P. No 60.941 del C.S.J.

Aprobó: Camila Orozco González	Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Firma: 
Revisó: Karen Lozano	Cargo: Profesional Especializado.	Firma: 
Proyectó y elaboró: Gabriela Gomez	Cargo: Abogado contratista	Firma: 



Hernan Posso <reparaciondirecta2012@gmail.com>

PODER NESTOR RAMIREZ

1 mensaje

gerencia@indervalle.gov.co <gerencia@indervalle.gov.co>

17 de abril de 2024, 11:35

Para: Reparaciondirecta2012 <reparaciondirecta2012@gmail.com>

Cc: Notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@indervalle.gov.co>, Juridica <juridica@indervalle.gov.co>

Cordial saludo.

Acorde con los presupuestos del Ley 2213 de 2022, otorgo poder(es) para actuar en representación de los intereses de INDERVALLE, según el(los) documento(s) adjunto(s).

Atentamente,

Gerencia Indervalle

 **poder posso.pdf**
51K